

MSP-DM-AG-AEE-868-2021

2 de noviembre de 2021

Comisario

Daniel Calderón Rodríguez, Director
Dirección General de la Fuerza Pública

Asunto: Documento de Advertencia N° 20-043-2021 AD/AEE, sobre presuntas irregularidades presentadas en la Unidad de Intervención Policial de la Dirección de Unidades Especializadas

Estimado señor:

De conformidad con las competencias otorgadas en el artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno, las Normas de Control Interno para el Sector Público y las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República, emitimos el presente Documento de Advertencia.

La prevención se origina con motivo de confidencia recibida en esta Auditoría General, en la que se señalan presuntas irregularidades cometidas por la persona funcionaria encargada de transportes y combustibles de la Unidad de Intervención Policial (en adelante UIP) de la Dirección de Unidades Especializadas, específicamente sobre el presunto incumplimiento de funciones, su traslado en vehículos oficiales y el consumo de alimentos dispuesto para personas funcionarias policiales en servicio.

Ante tal situación y con fundamento en el análisis efectuado por esta instancia fiscalizadora, se determinó que un funcionario policial le colabora a la persona servidora en cuestión, con la inclusión de facturas de combustibles en el Sistema de Transportes que para tales efectos dispuso la Dirección de Transportes, así como en la elaboración de la liquidación mensual correspondiente.

De igual manera se determinó que, se ha designado a tres personas funcionarias policiales por cada uno de los dos equipos o compañías de la UIP para que realicen labores de apoyo relacionadas con el mantenimiento y atención de incidentes de los vehículos, traslados a talleres mecánicos y para citas en RITEVE, así como para el traslado de motocicletas a operativos policiales, entre otros; lo cual coordinan con la persona funcionaria encargada de transportes y combustibles, ubicándose físicamente dentro del área donde se encuentra la estación de trabajo de dicha servidora, área que en esa Unidad Policial identifican como departamento de transportes.

En razón de lo antes comentado, este ente fiscalizador conversó con la Jefatura del Departamento de Análisis Ocupacional de la Dirección de Recursos Humanos, quien señaló que dentro de la UIP no existe un departamento de transportes, sino por el contrario, lo que existe son procesos de trabajo con procedimientos administrativos de apoyo a la función operativa, por lo que no es correcto continuar con la práctica de denominarlas de esa manera, dado que no se encuentran debidamente avaladas por MIDEPLAN y puntualizando que a la persona servidora

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Módulo A (Hernán Garrón Salazar) - Segundo Piso

Complejo Policial Juan Rafael Mora Porras, frente al Liceo Castro Madriz, Barrio Córdoba

Teléfonos: (506) 2600-4175 / 2600-4080 / Apartado Postal 4768-1000 San José

Correo electrónico: deliot@msp.go.cr / www.seguridadpublica.go.cr

encargada de transportes y combustibles de esa Unidad no le corresponde ejercer supervisión de personal.

Bajo la misma tesitura, indicó que mediante oficio MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DAO-SGA-1556-2021 solicitó su colaboración a efecto de evitar la práctica de delegar responsabilidades u obligaciones de las jefaturas al personal de gestión administrativa; lo anterior, por cuanto se ha observado que sin ser jefaturas formales continúan con la inadecuada práctica de asumir competencias que no les corresponde, esto, por delegación de sus superiores, lo cual trae consigo hechos generadores de responsabilidad a las jefaturas formales o mandos medios, ya que no guarda armonía entre la estructura organizativa y la clasificatoria, siendo un impulsor para eventuales demandas laborales o reclamos administrativos contra la Administración Activa o el Estado.

En otro orden de ideas, en lo que se refiere al presunto uso de vehículos oficiales para el traslado de la persona servidora encargada del proceso de transportes y combustibles, según revisión del libro de control de entrada y salida de móviles de la Oficialía de Guardia de la UIP del periodo comprendido entre el 13 de octubre y el 10 de diciembre de 2020, esta Auditoría General determinó registros en donde se consigna su traslado en diferentes unidades móviles, siendo estos con mayor frecuencia en la unidad móvil marca Toyota, estilo Hilux, placa de circulación PE 8-6899, código 3532, que además tiene los vidrios polarizados y es utilizada principalmente por los funcionarios policiales que colaboran tanto con las labores de mantenimiento de la flotilla vehicular como también con la persona funcionaria en cuestión.

De igual forma se evidenció que, en varias ocasiones la persona funcionaria encargada del proceso de transportes y combustibles salió de las instalaciones de la UIP en mencionado vehículo oficial después las 16:00 horas (hora de salida de la jornada laboral de los funcionarios administrativos) y, en una ocasión, se registró su salida y entrada también en dicha móvil y durante su jornada laboral, para realizar, presuntamente, diligencias personales en una pulpería.

Aunado a lo anterior, se constató que la llave de esta unidad móvil no se resguarda en la Oficialía de Guardia junto con las demás llaves de la flotilla policial ni tampoco se registra su asignación diaria en el control existente para los efectos en dicha Oficialía.

Es importante señalar que, si bien la Jefatura de la UIP mediante Circular N°005 -JEF-UIP-21 de fecha 8 de julio de 2021, comunicó al personal policial y administrativo que, para el traslado de personal administrativo en vehículos policiales se debía contar con el visto bueno del mando superior; no definió el procedimiento ni el medio mediante el cual se garantice que esas salidas cuenten con la autorización pertinente.

Ahora bien, pese a que estas situaciones han sido reiterativas y abordadas en diferentes informes y documentos preventivos emitidos por esta Auditoría General, es importante recordar lo estipulado en el Reglamento para Uso de Vehículos del Ministerio de Seguridad Pública, el cual dispone que los vehículos destinados al servicio de vigilancia deberán utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de las funciones policiales definidas en el citado cuerpo normativo y la obligación de establecer los controles pertinentes para que el uso de estos

recursos sea correcto y acorde con los fines públicos para los cuales han sido destinados; siendo una regulación que los mismos no cuenten con vidrios ni parabrisas polarizados.

Adicionalmente, dicho Reglamento estipula la prohibición de utilizar los vehículos para fines diferentes a aquellos para los cuales han sido designados, así como utilizarlos en actividades personales o ajenas a las labores de la Institución o fuera del horario al que éste se encuentre sujeto.

Por otra parte, en relación con el supuesto consumo por parte de personas servidoras administrativas de los alimentos preparados para las personas funcionarias policiales en servicio, este órgano fiscalizador evidenció que efectivamente, en ocasiones, se les brinda a los tres funcionarios administrativos destacados en esa Unidad Policial.

Lo anterior pese a que la Circular MSP-DM-2566-2019 de fecha 13 de setiembre de 2019 emitida por el Jerarca, dicta las disposiciones de los servicios de alimentación a las personas funcionarias policiales en servicio de la Institución, así como a aquellos servidores policiales que por diferentes razones laborales se trasladan a otros lugares a realizar comisiones especiales.

De igual forma, mencionada Circular refiere los casos de personas servidoras administrativas cuando deban trasladarse a realizar diferentes funciones, siempre y cuando sean atinentes al cargo y no exista contenido presupuestario para pagar viáticos y cuando se determinen situaciones que no se encuentren descritas en dicho documento, estas deberán ser valoradas por cada subprograma, por lo que no podrá autorizarse la alimentación sin que exista una causa debidamente justificada y comprobada.

Sobre las consideraciones antes comentadas, conviene señalar que el control interno lejos de ser un fin en sí mismo, es un medio más para el logro de los objetivos y la protección del patrimonio público, por lo que para esta Auditoría General resulta pertinente recordar lo estipulado en los artículos 8 y 10 de la Ley General de Control Interno, en cuanto al cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico y a la responsabilidad del jerarca y titulares subordinados de establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno, con el objetivo de garantizar su efectivo funcionamiento.

Adicionalmente, en razón de lo expuesto y de acuerdo con el análisis realizado por ese órgano fiscalizador, se considera importante hacer de su conocimiento los presuntos aspectos denunciados, esto, a efecto de procurar el cumplimiento de la normativa y tomar las medidas correctivas ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades, de manera tal que, en caso de ser necesario, se establezcan las respectivas acciones de mejora.

Es importante aclarar que, de no actuarse en caso de detectar algún tipo de irregularidad, se asumiría el riesgo de un posible uso inadecuado de los recursos públicos, en perjuicio de los principios de eficiencia, eficacia y economía, según lo establecido en los artículos 3 inciso a) de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y 113.1 de la Ley General de la Administración Pública.

Por último, de conformidad con el numeral 12 incisos a), b) y c) de la Ley General de Control Interno, es oportuno señalar los deberes que le asisten al Jera y a los titulares subordinados, previo cumplimiento del protocolo de ley, de llevar a cabo las acciones correctivas y de analizar e implantar las observaciones formuladas por la Auditoría General.

Para lo anterior, se solicita que se informe de las acciones que se implementen para la atención de los aspectos que se presentan en este Documento de Advertencia.

Atentamente,

Douglas Elioth Martínez
Auditor Interno

C.: Lic. Luis Carlos Castillo Fernández, Viceministro

ngs/rsr/dem